

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BERNARDO ALFONSO ZULUAGA
DEMANDADO	CONCUERO S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00262 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- En los términos del numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se presentará poder en el que se faculte al abogado WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA actuar al interior del presente proceso.
- Aportará constancia de envío de la demanda y de sus anexos a CONCUERO S.A., ello atendiendo las indicaciones del inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Con fundamento en el numeral 8 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referirá los fundamentos y razones de derecho de las diferentes pretensiones de la demanda, pues lo relacionado en el acápite respectivo, obedece a normas ajenas a la teoría del caso planteado.
- Expresará el valor de cada una de las pretensiones, debiendo liquidarlas a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el numeral 10° del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Art. 12 de la misma obra, y con el numeral 9° del art. 82 del Código General del Proceso.
- Ampliará los fundamentos de hechos y formulará de manera precisa, clara y por separado las pretensiones de la demanda relacionadas con *“prestaciones, salarios y comisiones dejadas de percibir por parte de la empresa”*, de tal manera que se puedan identificar las ventas respecto de las cuales se alegan los pagos deficitarios. Ello de conformidad con los numerales 6 y 7 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Aportar el certificado de existencia y representación de la demandada CONCUERO S.A.

En atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BERNARDO ALFONSO ZULUAGA** en contra de **CONCUERO S.A.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5768a24b32389bfd4aa35181ffe3c6424063386746e2f4aba4612cc4e17f4b39

Documento generado en 09/09/2021 10:34:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**